

Bogotá D.C., 12 de junio de 2026

**Señor(a)**

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**

**E. S. D.**

**Referencia:** Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales de petición, acceso a la información pública, publicidad y debido proceso administrativo.

**Accionante:** JESÚS ARNULFO COBO GARCÍA, C.C. No. 80.143.586.

**Accionados:** MINISTERIO DEL TRABAJO y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

**Vinculación solicitada:** Dependencias, funcionarios o contratistas responsables de la publicación, custodia, certificación y archivo del proyecto de acto administrativo y/o de la convocatoria relacionada con la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, especialmente el Centro de Investigación Aplicada y Desarrollo de Tecnologías de Información - CIADTI de la Universidad de Pamplona y las dependencias competentes del Ministerio del Trabajo.

**JESÚS ARNULFO COBO GARCÍA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.143.586, actuando en nombre propio, respetuosamente interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra el MINISTERIO DEL TRABAJO y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, por la vulneración de mis derechos fundamentales de petición y acceso a la información pública, así como los principios de publicidad, transparencia, participación administrativa y debido proceso administrativo, con fundamento en los artículos 23, 29, 74 y 86 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015, la Ley 1712 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2591 de 1991.

### **I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**

**Accionante:** Jesús Arnulfo Cobo García. C.C. No. 80.143.586. Correo electrónico: [jesusarnulfocobogarcia@gmail.com](mailto:jesusarnulfocobogarcia@gmail.com). Celular: 3023745966.

**Accionado 1:** Ministerio del Trabajo, autoridad pública nacional con competencia sobre la expedición y antecedentes administrativos de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026. Correo de notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co). Correos a los que fue enviada la petición: [solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co), [asanguino@mintrabajo.gov.co](mailto:asanguino@mintrabajo.gov.co) y [wrincon@mintrabajo.gov.co](mailto:wrincon@mintrabajo.gov.co).

**Accionado 2:** Universidad de Pamplona, entidad que actuó como operador del proceso de selección y que respondió el derecho de petición. Correo de notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co). Correos relacionados: [apoyojuridicojuntasinvalides@unipamplona.edu.co](mailto:apoyojuridicojuntasinvalides@unipamplona.edu.co), [juridico.juntasinvalides@unipamplona.edu.co](mailto:juridico.juntasinvalides@unipamplona.edu.co) y [atencionalciudadano@unipamplona.edu.co](mailto:atencionalciudadano@unipamplona.edu.co).

### **II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS O AMENAZADOS**

Solicito el amparo de los siguientes derechos y garantías:

1. Derecho fundamental de petición, en su componente de recibir respuesta pronta, de fondo, completa, clara, precisa, congruente y notificada.
2. Derecho fundamental de acceso a la información pública, en su componente de recibir información pública veraz, completa, motivada, actualizada y útil.
3. Principios constitucionales y administrativos de publicidad, transparencia, participación ciudadana y debido proceso administrativo, en cuanto la información solicitada corresponde a la publicación previa del proyecto de acto administrativo y a los antecedentes de formación de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026.

### **III. HECHOS**

1. El 26 de mayo de 2026 presenté, por correo electrónico, derecho de petición dirigido al Ministerio del Trabajo y a la Universidad de Pamplona, solicitando información relacionada con la formación, publicación previa y publicación final de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, mediante la cual se convoca el concurso de méritos para la selección de integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez.
2. Al Ministerio del Trabajo solicité copia del expediente administrativo completo de formación de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, incluyendo, entre otros documentos: el proyecto del acto, las constancias de publicación previa del proyecto

del acto administrativo, observaciones, sugerencias o propuestas recibidas en el proceso de publicación del proyecto, respuestas institucionales a tales observaciones, antecedentes técnicos y jurídicos y constancias de publicación del acto final.

3. A la Universidad de Pamplona solicité expresamente: (i) copia de los soportes de publicación del proyecto de acto de convocatoria en su portal o micrositio institucional; (ii) constancias de fechas de publicación y retiro del proyecto de acto de convocatoria; y (iii) comunicaciones cruzadas con el Ministerio del Trabajo relacionadas con la publicación previa del proyecto del acto de convocatoria.
4. Lo solicitado no fue una certificación de la publicación de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026 como acto final, ni una certificación de la publicación de la convocatoria ya expedida. Lo solicitado fue la certificación y los soportes de la publicación previa del proyecto de acto administrativo que antecedió a dicha resolución, es decir, la publicación del proyecto antes de la expedición del acto administrativo final.
5. El 12 de junio de 2026 la Universidad de Pamplona respondió mi derecho de petición. En esa respuesta agrupó las solicitudes Nos. 1 y 2 y afirmó que en sus archivos reposa una “Constancia de Hacer Saber” expedida por el Director del Centro de Investigación Aplicada y Desarrollo de Tecnologías de la Información, mediante la cual se certifican publicaciones efectuadas a través de canales institucionales.
6. La Universidad adjuntó el documento denominado “HACE SABER”, fechado el 2 de junio de 2026, en el que el Director del CIADTI manifestó que, en cumplimiento de la actividad contractual denominada “Publicación de la Convocatoria”, la Universidad de Pamplona realizó la publicación oficial de la convocatoria en la página web institucional <https://www.unipamplona.edu.co/concursosunipamplona/> el día 12 de abril de 2026 a las 07:49:32 a.m.
7. La constancia adjunta no certifica la publicación previa del proyecto de acto administrativo ni la fecha de retiro del proyecto. Por el contrario, certifica la publicación oficial de la convocatoria el 12 de abril de 2026, fecha posterior a la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026. Por simple razón cronológica, una publicación del 12 de abril de 2026 no puede tenerse como publicación previa del proyecto que antecede a una resolución expedida el 10 de abril de 2026.
8. La respuesta de la Universidad sustituyó el objeto de la petición: se pidió soporte y certificación de publicación previa del proyecto del acto administrativo, pero se entregó certificación de publicación de la convocatoria o acto final. Son dos actuaciones distintas: una corresponde a la etapa previa de publicidad del proyecto para recibir observaciones, y otra a la divulgación posterior del acto ya expedido.
9. La Universidad tampoco entregó información concreta sobre URL exacta del proyecto, archivo publicado, fecha y hora de publicación del proyecto, fecha y hora de retiro del proyecto, metadatos, actas, logs, capturas, enlace histórico, observaciones recibidas, registro público de observaciones o certificación expresa de inexistencia de tales soportes.
10. Respecto de las comunicaciones cruzadas con el Ministerio del Trabajo relacionadas con la publicación previa del proyecto del acto de convocatoria, la Universidad indicó que no accedía favorablemente a la solicitud por considerarla genérica e indeterminada y por la eventual existencia de restricciones de acceso o reserva. Sin embargo, no individualizó documento alguno, no indicó qué comunicaciones existen, no aplicó entrega parcial o versión pública, no invocó una norma concreta de reserva frente a cada documento y no demostró un daño presente, probable y específico que justificara negar información pública.
11. La propia Universidad afirmó que la documentación relacionada con la expedición de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026 y los antecedentes administrativos de formación de dicho acto corresponden, en principio, a actuaciones adelantadas por el Ministerio del Trabajo. Por ello, el Ministerio del Trabajo es autoridad accionada necesaria, pues fue destinatario directo de la petición y tiene competencia sobre el expediente administrativo de formación del acto.
12. A la fecha de presentación de esta acción, no he recibido una respuesta de fondo, completa, clara y congruente por parte del Ministerio del Trabajo que entregue el expediente administrativo solicitado o que certifique, de manera expresa y motivada, la existencia, inexistencia o reserva legal de cada uno de los documentos requeridos.

13. La falta de respuesta congruente impide conocer si existió o no publicación previa del proyecto de acto administrativo, cuáles fueron sus fechas, si se recibieron observaciones y cuáles fueron los antecedentes técnicos y jurídicos de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026. Esta información es pública y resulta relevante para el control ciudadano de la actuación administrativa.

#### IV. CONCEPTO DE LA VULNERACIÓN

**1. La respuesta no fue de fondo ni congruente.** El núcleo de mi solicitud consistía en obtener soportes y certificación de la publicación previa del proyecto de acto administrativo. La Universidad respondió con una certificación de publicación de la convocatoria el 12 de abril de 2026, posterior a la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026. Esa respuesta no resuelve la pregunta central, porque publicación previa del proyecto y publicación del acto final son actuaciones jurídicas y materiales diferentes.

**2. La autoridad no puede reemplazar lo pedido por otra información.** El derecho fundamental de petición no se satisface con cualquier contestación formal. La respuesta debe guardar correspondencia con el objeto concreto de la petición. En este caso, responder sobre la publicación del acto o convocatoria final no equivale a responder sobre la publicación previa del proyecto que debió anteceder a la expedición del acto.

**3. Si la información no existe, debe certificarse expresamente.** No estoy solicitando que se creen documentos inexistentes. Solicito que se entregue lo que repose en poder de las entidades o, si no existe publicación previa del proyecto o sus soportes, que se certifique expresamente la inexistencia, indicando la búsqueda realizada, la dependencia responsable, la razón de la inexistencia y la autoridad competente, si fuere distinta.

**4. Las reservas no pueden invocarse de forma genérica.** Cuando una entidad niega información por reserva o clasificación, debe motivar por escrito la decisión, citar con precisión la norma legal o constitucional aplicable, individualizar los documentos afectados y demostrar el daño que causaría la divulgación. La respuesta de la Universidad respecto de las comunicaciones cruzadas se fundó en afirmaciones generales sobre una eventual reserva y sobre la amplitud de la solicitud, sin individualizar ni justificar cada documento.

**5. Debe operar la coordinación y remisión por competencia.** Si la Universidad considera que determinados antecedentes reposan exclusivamente en el Ministerio del Trabajo, debía remitir o informar oportunamente lo pertinente y, en todo caso, no podía contestar de manera incongruente. El Ministerio, por su parte, fue destinatario directo del derecho de petición y debe entregar el expediente administrativo de formación de la Resolución No. 1061 o certificar motivadamente la inexistencia o reserva de cada documento.

#### V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**1. Constitución Política.** El artículo 23 consagra el derecho fundamental de petición; el artículo 74 reconoce el derecho de acceso a documentos públicos salvo reserva legal; el artículo 29 protege el debido proceso; y el artículo 86 permite acudir a la acción de tutela para obtener la protección inmediata de derechos fundamentales.

**2. Ley 1755 de 2015.** El artículo 13 prevé que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas y a obtener pronta resolución completa y de fondo; el artículo 14 dispone que las peticiones de documentos y de información deben resolverse dentro de los diez (10) días siguientes; el artículo 21 regula la remisión por competencia; el artículo 25 exige que toda negativa por reserva sea motivada y precisa; y el artículo 31 califica como falta disciplinaria la falta de atención de las peticiones y de los términos para resolver.

**3. Ley 1712 de 2014.** Los principios de máxima publicidad, transparencia, facilitación, calidad y celeridad obligan a las entidades a proporcionar información pública en los términos más amplios posibles. Los artículos 24, 25 y 26 reconocen el derecho de toda persona a solicitar y recibir información pública y exigen una respuesta oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada. Los artículos 18, 19, 21 y 28 regulan las excepciones y la carga de la prueba cuando se pretende negar información.

**4. Ley 1437 de 2011, artículo 8 numeral 8.** Las autoridades deben mantener a disposición del público, entre otros, los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para ello deben señalar el plazo para presentar observaciones y

dejar registro público de las mismas. Esta obligación diferencia claramente la publicación previa del proyecto de la publicación posterior del acto administrativo final.

**5. Jurisprudencia constitucional.** La Corte Constitucional ha reiterado que el derecho de petición exige una respuesta de fondo, clara, precisa, suficiente, efectiva y congruente con lo pedido, sin que sea suficiente una contestación formal, evasiva o que resuelva un asunto diferente. También ha reiterado que el acceso a la información pública se rige por el principio de máxima publicidad y que las restricciones deben ser excepcionales, expresas y motivadas.

## VI. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

**1. Legitimación por activa.** Actúo en nombre propio como titular de los derechos fundamentales vulnerados, pues fui quien presentó el derecho de petición y quien requiere la información pública solicitada.

**2. Legitimación por pasiva.** El Ministerio del Trabajo y la Universidad de Pamplona son entidades llamadas a responder por la información solicitada. El Ministerio es autoridad competente sobre el expediente de formación de la Resolución No. 1061; la Universidad actuó como operador del proceso y respondió la petición de manera incongruente.

**3. Inmediatez.** La petición se presentó el 26 de mayo de 2026 y la respuesta de la Universidad fue remitida el 12 de junio de 2026. La acción se presenta de forma inmediata, ante la persistencia de la vulneración por falta de respuesta material y congruente.

**4. Subsidiariedad.** La acción de tutela es procedente para proteger el derecho fundamental de petición cuando no existe una respuesta de fondo, clara, completa y congruente. Esta acción no busca que el juez de tutela controle la legalidad de la Resolución No. 1061 ni que sustituya a la administración, sino que ordene una respuesta material y el acceso a información pública existente o, en su defecto, una certificación expresa y motivada de inexistencia o reserva legal.

**5. Perjuicio y urgencia.** La información solicitada es necesaria para ejercer control ciudadano sobre la formación de un acto administrativo de convocatoria pública. La falta de respuesta concreta impide verificar si existió publicación previa del proyecto, si hubo espacio para observaciones y si se conservaron los soportes respectivos.

## VII. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y normas expuestas, solicito al despacho:

**Primera.** Amparar mis derechos fundamentales de petición y acceso a la información pública, así como los principios de publicidad, transparencia, participación y debido proceso administrativo.

**Segunda.** Ordenar al Ministerio del Trabajo y a la Universidad de Pamplona que, dentro del término que fije el despacho, emitan una respuesta nueva, de fondo, clara, completa, precisa y congruente frente al derecho de petición presentado el 26 de mayo de 2026.

**Tercera.** Ordenar a la Universidad de Pamplona que entregue y/o certifique específicamente los soportes de publicación previa del proyecto de acto administrativo o proyecto de convocatoria que antecedió a la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, en el portal o micrositio institucional, indicando como mínimo: URL exacta, nombre del archivo publicado, fecha y hora de publicación, fecha y hora de retiro, dependencia responsable, funcionario responsable, metadatos disponibles, capturas o constancias técnicas, actas, registros, logs o cualquier soporte de publicación.

**Cuarta.** Ordenar a la Universidad de Pamplona que no sustituya la información solicitada sobre publicación previa del proyecto por certificaciones sobre la publicación de la convocatoria o acto final, por tratarse de actuaciones diferentes. En caso de que no exista publicación previa del proyecto o no existan sus soportes, deberá certificarlo expresamente, indicando la búsqueda realizada, la dependencia consultada y las razones de inexistencia.

**Quinta.** Ordenar al Ministerio del Trabajo que entregue copia del expediente administrativo completo de formación de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, incluyendo: proyecto del acto, constancias de publicación previa del proyecto, observaciones, sugerencias o propuestas recibidas, respuestas institucionales a esas observaciones, antecedentes técnicos y jurídicos, y constancias de publicación del acto final.

**Sexta.** Ordenar a las entidades accionadas que, respecto de las comunicaciones cruzadas entre Universidad de Pamplona y Ministerio del Trabajo relacionadas con la publicación previa del proyecto, realicen búsqueda efectiva, individualicen los documentos existentes y entreguen los documentos no reservados o versiones públicas. Si invocan reserva o clasificación, deberán motivar por escrito frente a cada documento, citar la norma legal o constitucional exacta, explicar el daño presente, probable y específico que causaría la entrega, y aplicar entrega parcial cuando proceda.

**Séptima.** Ordenar que, si alguna información solicitada reposa en otra dependencia o entidad, se remita de inmediato por competencia y se informe de ello al accionante, sin trasladarle cargas administrativas que impidan el acceso efectivo a la información.

**Octava.** Ordenar a las entidades accionadas que remitan copia de la respuesta y de los documentos entregados al correo electrónico [jesusarnulfocobogarcia@gmail.com](mailto:jesusarnulfocobogarcia@gmail.com).

**Novena.** Remitir copia del fallo, si el despacho lo considera procedente, a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia en materia de vigilancia del derecho de petición y acceso a la información pública.

### **VIII. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito como medida provisional que, mientras se decide la presente tutela, se ordene al Ministerio del Trabajo y a la Universidad de Pamplona preservar íntegramente y abstenerse de eliminar, alterar, depurar, sobrescribir o modificar los siguientes elementos: expediente administrativo de formación de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026; versiones preliminares o proyecto de acto administrativo; constancias, actas, logs, metadatos, historial de publicación, capturas, URLs, registros de cargue y retiro; observaciones recibidas; respuestas institucionales; comunicaciones cruzadas entre ambas entidades; y cualquier soporte digital o físico relacionado con la publicación previa del proyecto de acto administrativo.

La medida se justifica porque la información solicitada puede encontrarse en soportes digitales, registros web, logs o archivos institucionales que podrían ser modificados o depurados con el paso del tiempo, afectando la efectividad del amparo y el derecho de acceso a la información pública.

### **IX. PRUEBAS**

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1. Copia del correo electrónico y derecho de petición enviado el 26 de mayo de 2026 al Ministerio del Trabajo y a la Universidad de Pamplona, con el asunto "Ref: Derecho de Petición entrega de información".
2. Copia de la respuesta de la Universidad de Pamplona del 12 de junio de 2026 al derecho de petición, asunto "Respuesta a derecho de petición - Concurso de méritos para la selección de integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez".
3. Copia del documento "HACE SABER", fechado el 2 de junio de 2026 y suscrito por José Enrique Durán Granados, Director del CIADTI, en el cual se certifica la publicación oficial de la convocatoria el 12 de abril de 2026 a las 07:49:32 a.m.
4. Constancias de envío y recepción de los correos electrónicos aportados.

### **X. SOLICITUDES PROBATORIAS AL DESPACHO**

Solicito que se requiera a las entidades accionadas para que, con la contestación de la tutela, alleguen:

1. Copia íntegra del expediente administrativo de formación de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026.
2. Constancias técnicas y administrativas de publicación previa del proyecto de acto administrativo, si existen.
3. Historial de publicación, registros de cargue y retiro, logs, metadatos, URLs, pantallazos y actas relacionadas con el proyecto de acto administrativo o proyecto de convocatoria.
4. Certificación expresa de existencia o inexistencia de la publicación previa del proyecto y de sus soportes.

5. Relación individualizada de comunicaciones cruzadas entre Ministerio del Trabajo y Universidad de Pamplona sobre la publicación previa del proyecto de acto administrativo, con copia de los documentos no sometidos a reserva o versión pública de los mismos.

#### **XI. ANEXOS**

Anexo al presente escrito los documentos relacionados en el acápite de pruebas, en archivos PDF separados.

#### **XII. JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí planteados.

#### **XIII. NOTIFICACIONES**

**Accionante:** Jesús Arnulfo Cobo García. Correo electrónico: [jesusarnulfocobogarcia@gmail.com](mailto:jesusarnulfocobogarcia@gmail.com). Celular: 3023745966. Ciudad: Bogotá D.C.

**Ministerio del Trabajo:** [notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co);  
[solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co); [asanguino@mintrabajo.gov.co](mailto:asanguino@mintrabajo.gov.co);  
[wrincon@mintrabajo.gov.co](mailto:wrincon@mintrabajo.gov.co).

**Universidad de Pamplona:** [notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co);  
[apoyojuridicointasinvalides@unipamplona.edu.co](mailto:apoyojuridicointasinvalides@unipamplona.edu.co);  
[juridico.intasinvalides@unipamplona.edu.co](mailto:juridico.intasinvalides@unipamplona.edu.co); [atencionalciudadano@unipamplona.edu.co](mailto:atencionalciudadano@unipamplona.edu.co).

Del señor Juez, respetuosamente,

**JESÚS ARNULFO COBO GARCÍA**

C.C. No. 80.143.586

Correo electrónico: [jesusarnulfocobogarcia@gmail.com](mailto:jesusarnulfocobogarcia@gmail.com)

Celular: 3023745966



JESUS ARNULFO COBO GARCIA &lt;jesusarnulfocobogarcia@gmail.com&gt;

**Ref: Derecho de Petición entrega de información.**

3 mensajes

**JESUS ARNULFO COBO GARCIA** <jesusarnulfocobogarcia@gmail.com> 26 de mayo de 2026 a las 22:47  
Para: apoyojuridicojuntasinvalides@unipamplona.edu.co, Solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co,  
asanguino@mintrabajo.gov.co, wrincon@mintrabajo.gov.co, Juridico Juntas de Invalidez  
<juridico.juntasinvalides@unipamplona.edu.co>, atencionalciudadano@unipamplona.edu.co

Bogota Distrito Capital, mayo 26 de 2026

Señores

MINISTERIO DE TRABAJO

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

[apoyojuridicojuntasinvalides@unipamplona.edu.co](mailto:apoyojuridicojuntasinvalides@unipamplona.edu.co)[Solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co](mailto:Solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co)[asanguino@mintrabajo.gov.co](mailto:asanguino@mintrabajo.gov.co)[wrincon@mintrabajo.gov.co](mailto:wrincon@mintrabajo.gov.co)[juridico.juntasinvalides@unipamplona.edu.co](mailto:juridico.juntasinvalides@unipamplona.edu.co)[atencionalciudadano@unipamplona.edu.co](mailto:atencionalciudadano@unipamplona.edu.co)

Ref: Derecho de Petición entrega de información.

Cordial Saludo,

Jesus Arnulfo Cobo Garcia mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.143.586, facultado por el art 23 de la CN de 1991, actuando en nombre propio solicito:

Al Ministerio de Trabajo:

1. Copia del expediente administrativo completo de formación de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, mediante el cual se convoca el concurso de méritos para la selección de integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, incluyendo:
  - a) Proyecto del acto.
  - b) Constancias de publicación previa del acto administrativo.
  - c) Observaciones, sugerencias o propuestas recibidas en el proceso de publicación del proyecto del acto administrativo.
  - d) Respuestas institucionales a tales observaciones.
  - e) Antecedentes técnicos y jurídicos del acto.
  - f) Constancias de publicación del acto final.

A la Universidad de Pamplona:

1. Solicito copia de los Soportes de publicación del proyecto de acto de convocatoria mediante el cual se convoca el concurso de méritos para la selección de integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, en su portal o micrositio institucional.

2. Constancias de fechas de publicación y retiro del proyecto de acto de convocatoria mediante el cual se convoca el concurso de méritos para la selección de integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez.
3. Comunicaciones cruzadas con el Ministerio del Trabajo relacionadas con la publicación previa del proyecto del acto de convocatoria.

## NOTIFICACIONES

Al suscrito al correo electrónico [jesusarnulfocobogarcia@gmail.com](mailto:jesusarnulfocobogarcia@gmail.com) Cel: 3023745966

Atentamente,

### FIRMADO DE MANERA ELECTRÓNICA.

JESUS ARNULFO COBO GARCIA

---

**Apoyo Juridico Juntas Invalidez** <[apoyojuridicojuntasinvalidez@unipamplona.edu.co](mailto:apoyojuridicojuntasinvalidez@unipamplona.edu.co)>

12 de junio de 2026 a  
las 11:40

Para: JESUS ARNULFO COBO GARCIA <[jesusarnulfocobogarcia@gmail.com](mailto:jesusarnulfocobogarcia@gmail.com)>

Buenos días,

EN archivo adjunto en formato pdf, encontrara respuesta a su derecho de petición.

---

**De:** JESUS ARNULFO COBO GARCIA <[jesusarnulfocobogarcia@gmail.com](mailto:jesusarnulfocobogarcia@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 26 de mayo de 2026 22:47

**Para:** Apoyo Juridico Juntas Invalidez <[apoyojuridicojuntasinvalidez@unipamplona.edu.co](mailto:apoyojuridicojuntasinvalidez@unipamplona.edu.co)>;  
[Solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co](mailto:Solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co) <[Solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co](mailto:Solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co)>;  
[asanguino@mintrabajo.gov.co](mailto:asanguino@mintrabajo.gov.co) <[asanguino@mintrabajo.gov.co](mailto:asanguino@mintrabajo.gov.co)>; [wrincon@mintrabajo.gov.co](mailto:wrincon@mintrabajo.gov.co)  
<[wrincon@mintrabajo.gov.co](mailto:wrincon@mintrabajo.gov.co)>; Juridico Juntas de Invalidez <[juridico.juntasinvalidez@unipamplona.edu.co](mailto:juridico.juntasinvalidez@unipamplona.edu.co)>;  
Atencion al Ciudadano Universidad de Pamplona <[atencionalciudadano@unipamplona.edu.co](mailto:atencionalciudadano@unipamplona.edu.co)>

**Asunto:** Ref: Derecho de Petición entrega de información.

[El texto citado está oculto]

---

 **Respuesta Derecho de Petición JESÚS ARNULFO COBO GARCÍA\_2.pdf**  
116K

---

**Apoyo Juridico Juntas Invalidez** <[apoyojuridicojuntasinvalidez@unipamplona.edu.co](mailto:apoyojuridicojuntasinvalidez@unipamplona.edu.co)>

12 de junio de 2026 a las 11:44

Para: "jesusarnulfocobogarcia@gmail.com" <[jesusarnulfocobogarcia@gmail.com](mailto:jesusarnulfocobogarcia@gmail.com)>

Buenos días,

En archivo adjunto en formato pdf, encontrara respuesta a su derecho de petición.

[El texto citado está oculto]

---

### 2 adjuntos

 **Respuesta Derecho de Petición JESÚS ARNULFO COBO GARCÍA\_2.pdf**  
116K



**HACE SABER DPC.pdf**  
160K



Pamplona, Norte de Santander, 12 junio de 2026

Señor

**JESÚS ARNULFO COBO GARCÍA**

Correo electrónico: [jesusarnulfocobogarcia@gmail.com](mailto:jesusarnulfocobogarcia@gmail.com)

**Asunto:** Respuesta a derecho de petición – Concurso de méritos para la selección de integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Respetado señor Cobo García:

En atención al derecho de petición presentado por usted, mediante el cual solicita diversa información relacionada con el concurso público y objetivo para la selección de integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, la Universidad de Pamplona, en el marco de sus competencias como operador del proceso de selección, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

**1. Respeto de las solicitudes Nos. 1 y 2**

**1. "Copia de los soportes de publicación del proyecto de acto de convocatoria mediante el cual se convoca el concurso de méritos para la selección de integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, en su portal o micrositio institucional."**

**2. "Constancias de fechas de publicación y retiro del proyecto de acto de convocatoria mediante el cual se convoca el concurso de méritos para la selección de integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez."**



En atención a las solicitudes formuladas, la Universidad de Pamplona informa que, dentro de los archivos institucionales relacionados con el proceso de selección objeto de consulta, reposa una **Constancia de Hacer Saber** expedida por el Director del Centro de Investigación Aplicada y Desarrollo de Tecnologías de la Información de la Universidad de Pamplona, mediante la cual se certifican las publicaciones efectuadas a través de los canales institucionales administrados por esta Universidad respecto de la información asociada al concurso público y objetivo para la selección de integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez.

En consecuencia, y en aplicación de los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública, se adjunta copia de la referida certificación para conocimiento del peticionario.

Ahora bien, es importante precisar que la Universidad de Pamplona actúa como operador del proceso de selección en virtud del Convenio Interadministrativo suscrito con el Ministerio del Trabajo, desarrollando las actividades previstas en dicho instrumento y en los actos administrativos que regulan el concurso, dentro del ámbito de las obligaciones y competencias asignadas.

Por tal razón, la información suministrada corresponde exclusivamente a los documentos y certificaciones que reposan en los archivos de esta Institución y que dan cuenta de las publicaciones efectuadas a través de los medios institucionales bajo su administración. En consecuencia, cualquier solicitud relacionada con actuaciones, publicaciones o antecedentes administrativos que reposen exclusivamente en otras entidades deberá ser atendida por la autoridad competente.

Finalmente, se aclara que la constancia que se remite contiene la información certificada por la dependencia competente respecto de las publicaciones efectuadas en el portal



institucional, constituyendo el documento oficial que reposa en los archivos de la Universidad sobre la materia consultada.

## 2. Respeto de la solicitud No. 3

### **"Comunicaciones cruzadas con el Ministerio del Trabajo relacionadas con la publicación previa del proyecto del acto de convocatoria."**

No se accede favorablemente a la solicitud.

Sobre el particular, se precisa que las actuaciones adelantadas entre la Universidad de Pamplona y el Ministerio del Trabajo en desarrollo del Convenio Interadministrativo suscrito para la ejecución del concurso corresponden a actividades propias de coordinación institucional, planeación, estructuración técnica, operativa, jurídica y administrativa del proceso de selección.

En ese sentido, cualquier documento, comunicación, memorando, correo electrónico, concepto, informe, análisis técnico, jurídico u operativo que eventualmente se genere en desarrollo de dichas actividades debe ser analizado de manera individual a efectos de determinar su naturaleza, finalidad y régimen de acceso, teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales y legales que regulan el derecho de acceso a la información pública.

Adicionalmente, parte de la documentación asociada al diseño, estructuración, implementación, validación, seguridad, logística y ejecución del concurso puede encontrarse sometida a restricciones de acceso o reserva legal cuando su divulgación pueda afectar la transparencia, objetividad, confiabilidad, seguridad, integridad o normal desarrollo del proceso de selección, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes.



Por tal razón, no resulta procedente acceder de manera genérica e indeterminada a la totalidad de las comunicaciones intercambiadas entre las entidades, toda vez que ello implicaría una solicitud amplia, indeterminada y carente de individualización respecto de documentos específicos.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el petionario requiera información o documentos concretos, deberá identificarlos de manera precisa e individualizada, con el fin de que la Universidad pueda verificar su existencia, naturaleza y procedencia de acceso conforme al régimen jurídico aplicable.

### 3. Consideraciones finales

La Universidad de Pamplona ha dado respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a las solicitudes formuladas, conforme a la información que reposa en sus archivos y dentro del ámbito de sus competencias.

Se precisa igualmente que el derecho fundamental de petición garantiza el acceso a información y documentos existentes que reposen en poder de las entidades públicas, pero no impone la obligación de crear, producir, reconstruir o compilar documentos inexistentes, ni de suministrar información sometida a restricciones constitucionales o legales de acceso.

Finalmente, se informa que la documentación relacionada con la expedición de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026 y los antecedentes administrativos propios de la formación de dicho acto administrativo corresponden, en principio, a actuaciones adelantadas por el Ministerio del Trabajo en ejercicio de sus competencias legales, razón por la cual cualquier solicitud relacionada con documentos que reposen exclusivamente en dicha entidad deberá ser atendida por la autoridad competente.



La presente respuesta se emite en los términos de los artículos 23 de la Constitución Política y de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Original firmado

**JAIME YAIR SERRANO**  
Coordinador General  
Universidad de Pamplona



## EL SUSCRITO JOSE ENRIQUE DURAN GRANADOS DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

### HACE SABER QUE:

En el marco de la ejecución del **Contrato Interadministrativo CI-MT-639-2025**, suscrito entre el Ministerio del Trabajo y la Universidad de Pamplona, cuyo objeto consiste en: **“DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO, PROFERIDA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 POR LA SUBSECCIÓN A, SECCIÓN PRIMERA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA”**, y en cumplimiento de la actividad contractual denominada **“Publicación de la Convocatoria”**, la Universidad de Pamplona realizó la publicación oficial de la convocatoria a través de su página web institucional <https://www.unipamplona.edu.co/concursosunipamplona/>, el día 12 de abril de 2026 hora 07:49:32 a.m., garantizando de esta manera la divulgación pública de la convocatoria, así como el acceso oportuno de los interesados a la información y condiciones del proceso de selección convocado.

En constancia, se firma, a los 02 días del mes de junio de 2026

  
**JOSE ENRIQUE DURÁN GRANADOS**  
Director del CIADTI